

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 025/2018
Santísima Trinidad, 06 de Marzo de 2018

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16, en sus párrafos I y II de la Constitución Política del Estado, establece que "Toda Persona Tiene derecho al agua y a la alimentación" y que "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población"

Que, el artículo 75, numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, indica que "Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: "Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro y "A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen".

Que, el artículo 298, párrafo I numerales 5, 19 y 22 establecen que son competencias privativas del nivel central del estado, "el comercio exterior"; "la creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado" y la "Política económica y planificación nacional". Asimismo, el numeral 21 del párrafo II de este artículo, señala que "son competencias exclusivas del nivel central del Estado: la Sanidad e inocuidad agropecuaria"

Que, el artículo 91 en su párrafo I, numeral 1, inciso b), de la Ley N° 031 de 19 de Julio de 2010, Ley Marco de Autonomías Y Descentralización indica que son competencias del nivel central del estado, "formular y aprobar políticas generales de protección de la producción agropecuaria y agroindustria, que contribuye a la seguridad y soberanía alimentaria del país". Asimismo, en el párrafo II, indica que "el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de establecer políticas, normas y estrategias nacionales para garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria que involucren la participación de los gobiernos departamentales, municipales, pueblos indígenas originario campesinos y el sector productivo".

Que, el artículo 1 de la Ley N° 2061 (Ley del SENASAG de 16 de marzo de 2000), señala textual "Crease el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.- SENASAG -, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria;

Que, el artículo 12 numeral 9, de la Ley N° 144 (Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de 26 de Junio de 2011), establece la Política de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el artículo 23, párrafo I y II, de la Ley N° 144 (Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de 26 de Junio de 2011), establecen la política de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, señalando que "el Estado fortalecerá los servicios agropecuarios destinados a incrementar la producción y productividad agropecuaria y ecológica de manera eficiente y oportuna, que precautelen la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria a través de la prevención y control de enfermedades, la vigilancia y el control epidemiológico, control de la calidad de insumos, la certificación de los productos y la prestación de servicios de asistencia técnica a las comunidades como pilares esenciales para alcanzar la soberanía alimentaria". "Las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias implementaran y ejecutaran planes programas y proyectos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria establecidas en las políticas, estrategias y normas definidas por la entidad nacional competente"

Que, el artículo 4 de la Ley N° 830 (Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de 06 de Septiembre de 2016), señala textual "Se declara de prioridad nacional la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes."

Que, el artículo 8 de la Ley N° 830 (Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de 06 de Septiembre de 2016), respecto a la Autoridad Nacional Competente, señala textual lo siguiente:

I. La Autoridad Nacional Competente, en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

II. El alcance del SENASAG en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 11 párrafo I, de la Ley N° 830 (Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria), tiene como componente a la Sanidad Vegetal, la cual tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.."

Que, el artículo 15 de la Ley N° 830 (Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria) respecto a las atribuciones del SENASAG, señala que: "El SENASAG tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal.
2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria.
3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan.
5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación.
12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
17. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional.
22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 830 (Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria), referente a la Fuentes de Financiamiento, señala que **"El SENASAG, para el funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, contará con los recursos económicos provenientes de las siguientes fuentes de financiamiento: 1. Recursos propios."**

Que, el artículo 20 de la Ley N° 830 (Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria), referente a la Creación de Tasas y Ámbito de Aplicación, señala que **"Se crean las tasas por los servicios prestados por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria-SENASAG, que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Ley, con aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia."**

Que, el artículo 21 de la Ley N° 830 (Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria), referente al Hecho Generador, señala que **"Las tasas aplicables**

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

por el SENASAG, tienen como hecho generador la prestación efectiva de los servicios de acuerdo a lo establecido en Anexo."

Que, el artículo 22 de la Ley N° 830 (Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria), referente al Sujeto Activo y Pasivo señala lo siguiente:

I. El sujeto activo de las tasas establecidas en la presente Ley, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

II. Son sujetos pasivos de las tasas establecidas en la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean usuarias de los servicios que presta el SENASAG.

Que, el artículo 23 párrafo I de la Ley N° 830 (Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria), referente a la BASE IMPONIBLE Y ACTUALIZACIÓN, señala que "La Base Imponible está constituida por el costo del servicio efectivamente prestado por el SENASAG, sobre el cual se aplicará las alícuotas, establecidas en el Anexo de la presente Ley."

Que, el artículo 24 de la Ley N° 830 (Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria), referente a la Forma de Pago señala que "Las tasas se pagarán al SENASAG en las formas, medios y procedimientos que establezca el reglamento específico, aprobado mediante Resolución Administrativa en un plazo de 60 días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley."

Que, la disposición final Cuarta, de la Ley N° 830 (Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria), dispone lo siguiente:

I. Toda documentación remitida a partir de los servicios prestados por el SENASAG previa a la publicación de la presente Ley, mantendrá su vigencia hasta su conclusión.

II. Los trámites que se encuentren en curso a la fecha de publicación de la presente Ley, continuarán hasta su conclusión, aplicando la normativa vigente al momento de su inicio.

Que, la disposición Final Quinta, de la Ley N° 830, señala que "Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, TENDRÁN VIGENCIA HASTA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY, FECHA DESDE LA CUAL QUEDARÁN DEROGADOS LOS CITADOS ARTÍCULOS."

Que, la Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única de la Ley N° 830, señala textual "Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley."

Que, mediante CITE: SENASAG/JNSV/N° 303/2018/ de fecha 06 de marzo de 2018, elaborado por el Ing. Agr. Luis Sánchez Shimura, en su condición de Jefe Nacional del Área de Sanidad Vegetal del M.D.RyT., por el cual Solicita Resolución Administrativo para Manual de la Guía de Transito interno de producto vegetal, señalando que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria-SENASAG, a través de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, debido al incremento del intercambio comercial de productos de origen agrícola entre países aumenta la probabilidad de traslado e introducción de plagas y enfermedades cuarentenarias y/o de importancia económica hacia los países importadores.

Consecuentemente, esto implica el reforzamiento de los servicios de inspección cuarentenaria, constituyendo otro de los compromisos asumido por el país en el marco de la Aplicación de los Acuerdos de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El Estado Plurinacional de Bolivia no escapa a los intercambios comerciales generados como consecuencia de los tratados de libre comercio con diferentes países del mundo.

Que es necesario e importante considerar los productos de origen vegetal que ingresan por la vía ilegal (contrabando) de los países vecinos son las que representan mayor riesgo porque aumenta la probabilidad de ingreso y la dispersión de plagas y enfermedades cuarentenarias y/o de importancia económica hacia nuestro país, poniendo en riesgo la producción agrícola nacional y afectando negativamente nuestra economía.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

Que, en ese sentido, el SENASAG, a través de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, ha impulsado al Área Nacional de Cuarentena Vegetal, como primera barrera de protección fitosanitaria, y para esto ha establecido un manual de procedimiento que establece las pautas y criterios a tomar para su seguimiento en tránsito de los productos de origen vegetal en puestos de inspección y control intermedios, para productos de origen vegetal proveniente de las importaciones y de la producción nacional que transitan en territorio nacional hasta su destino final para (seguridad y trazabilidad/rastreabilidad). Así mismo brindar las garantías y la seguridad a nuestros productores locales de la no contaminación de sus cultivos y de la competencia desleal que genera el ingreso de productos con dudosa procedencia (contrabando). Razón por la cual solicita la necesidad de su elaboración y aprobación de la Resolución Administrativa correspondiente, para su aprobación y puesta en vigencia del indicado manual y su reglamento para que sea de aplicación inmediata por las Jefaturas Distritales.

Que, con la promulgación de la Ley 830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria y la creación de las tasas por servicios prestados por el SENASAG, la normativa sanitaria queda desactualizada, provocando que existan vacíos legales y en otros casos su aplicabilidad se encuentra condicionada a diversos factores, es por ello que con el objetivo de dilucidar estos vacíos legales y sanear la normativa en actual vigencia, se hace de imperiosa necesidad para el SENASAG y los usuarios, el poder contar con una normativa sanitaria actualizada y acorde a la ley 830 SAIA, en este sentido el SENASAG ha elaborado el **"MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN PARA LA GUÍA DE TRÁNSITO INTERNO DE PRODUCTOS VEGETALES"** y el **"REGLAMENTO DE LA GUÍA DE TRÁNSITO INTERNO DE PRODUCTO VEGETAL"**, cuya aplicación permitirá proporcionar una mejor y pronta atención al usuario.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039/2017, el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras designa al Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado como **DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SENASAG**.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del **SENASAG**, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°039/2017 y con las atribuciones conferidas por el Art. 10, inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- APRUEBESE, el **"MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN PARA LA GUÍA DE TRÁNSITO INTERNO DE PRODUCTOS VEGETALES"**, el cual consta de Doce (12) puntos y Uno (01) Anexo el cual forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

APRUEBESE, el **"REGLAMENTO DE LA GUÍA DE TRÁNSITO INTERNO DE PRODUCTO VEGETAL"**, el cual consta de Veinte (20) puntos y forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. (AMBITO DE APLICACION).- La presente resolución administrativa será de cumplimiento obligatorio, en todo el territorio Nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

ARTICULO TERCERO. (VIGENCIA).- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha de su publicación en la página web del SENASAG.

ARTICULO CUARTO. (DE LAS SANCIONES).- El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa así como al **"MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN PARA LA GUÍA DE TRÁNSITO INTERNO DE PRODUCTOS VEGETALES"** y al **"REGLAMENTO DE LA GUÍA DE TRÁNSITO INTERNO DE PRODUCTO VEGETAL"**, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XVII, correspondiente a Multas y Sanciones Por Incumplimiento y

MDRyT - SENASAG

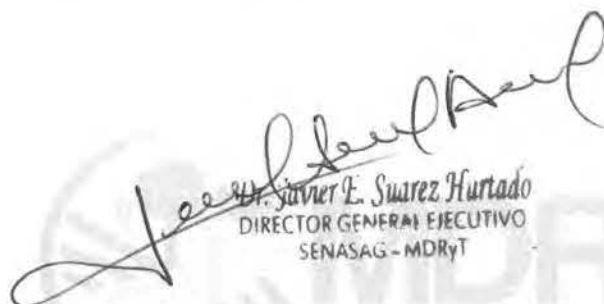


Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

Contravenciones, artículos 54 al 58, así como aplicación del ANEXO IV Acta de Retención, Decomiso, Destrucción Retorno de Productos, ANEXO V Acta de No Comercialización de Producto Importado, ANEXO VI Informe Técnico Inspección Sanitaria a Importaciones y ANEXO VII Acta de Muestreo, todos del Manual de Procedimiento Fitosanitario De Importación, aprobado por la Resolución Administrativa N° 085/2016 de fecha 06 de Junio de 2016.

ARTICULO QUINTO. (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados para su fiel y estricto cumplimiento además de la ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, Las Jefaturas Distritales del **SENASAG**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Javier E. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT



Abog. Oscar M. Vargas Suarez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS-A M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRyT

Cc./ Arch.
D.N./Dr. Javier Suarez
UNAAF/ Ing. Agro. Luis Sánchez
UNAJ/Dr. Oscar Vargas

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN PARA LA GUÍA DE TRÁNSITO INTERNO DE PRODUCTOS VEGETALES

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Ing. Freddy A. Ramos Adrián ENCARGADO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CUARENTENA VEGETAL	Ing. Luis Sanchez Shimura JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL		
		Fecha: 05/03/2018	Firma:

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
0	05/03/2018	Creación del Documento.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN PARA LA GUÍA DE TRÁNSITO INTERNO DE PRODUCTOS VEGETALES

1. Introducción.

El incremento del intercambio comercial de productos de origen agrícola entre países aumenta la probabilidad de traslado e introducción de plagas y enfermedades cuarentenarias y/o de importancia económica hacia los países importadores donde éstas no están presentes o su distribución es limitada. Consecuentemente, esto implica el reforzamiento de los servicios de inspección cuarentenaria, constituyendo otro de los compromisos asumido por el país en el marco de la Aplicación de los Acuerdos de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El Estado Plurinacional de Bolivia no escapa a los intercambios comerciales generados como consecuencia de los tratados de libre comercio con diferentes países del mundo. Estas actividades comerciales con productos de origen agrícola entre diferentes países, aumenta la probabilidad de introducción de plagas y enfermedades cuarentenarias y/o de importancia económica hacia los países importadores donde éstas no están presentes o su distribución es limitada, Así mismo es necesario e importante considerar los productos de origen vegetal que ingresan por la vía ilegal (contrabando) son las que presentan mayor riesgo porque aumenta la probabilidad de traslado e introducción de plagas y enfermedades cuarentenarias y/o de importancia económica hacia nuestro país.

Poniendo en riesgo la producción agrícola nacional y afectando negativamente su economía.

En ese sentido, el SENASAG, a través de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, ha impulsado al Área Nacional de Cuarentena Vegetal, como primera barrera de protección fitosanitaria, y para esto ha establecido un procedimiento que establece las pautas y criterios a tomar para su seguimiento en tránsito de los productos de origen vegetal en puestos de inspección y control intermedios, para productos de origen vegetal proveniente de las importaciones hasta su destino final para (seguridad y trazabilidad/rastreabilidad).

2. Objetivo.

Evitar la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o reglamentadas de productos de origen vegetal y artículos reglamentados, enfocado a productos de

dudosa procedencia que recorren en territorio boliviano antes de llegar a su destino final.

3. Marco legal.

El presente documento ha sido elaborado de conformidad a las disposiciones establecidas en Ley N° 2061 y la Ley N° 830 de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Nuevo Texto Revisado Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997).

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 1: Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de Medidas Fitosanitarias en el comercio internacional (2006).

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 5: Glosario de términos fitosanitarios.

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 23: Directrices para la inspección.

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32: Categorización de productos según su riesgo de las plagas.

Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina: Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria.

4. Alcance.

Este manual se aplica a todos los envíos de, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito nacional por territorio boliviano que se ubiquen en Categoría de Riesgo Fitosanitario 2 a la 5, conforme a la NIMF No. 32 y Resolución 1475 de la CAN.

Se aplica en todos los puntos de ingreso, recintos aduaneros y puestos de control interno.

5. Guía de Tránsito Interno de Productos Vegetales (GTIPV).

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) aprueba el Documento Tránsito de Producto Vegetal (GTIPV) que resguarda los

movimientos internos de los productos, subproductos de origen vegetal dentro el territorio Boliviano, sujetos a la jurisdicción de las Jefaturas Distritales.

El ingreso o movimiento de todos los productos regulados, de origen vegetal de un establecimiento de partida o un punto de ingreso, debe realizarse bajo la garantía del correspondiente (GTIPV) documento oficial.

Se prohíbe el ingreso o movimiento de productos dentro el territorio Boliviano aquellos que no cuenten con el pertinente GTIPV, por eso, debe generarse su trámite antes del ingreso o traslado a su destino final del producto, acompañarlo en todo su recorrido y contener todos los sellos correspondientes a los puestos de control interno de su ruta, con los espacios debidamente cumplidos.

La exhibición de la GTIPV es obligatoria ante las autoridades oficiales que lo soliciten. En caso de no cumplir con la documentación correspondiente, los infractores estarán sujetos a multas y sanciones, también a la destrucción de sus productos vegetales o cualquier otra medida que resulte necesaria de acuerdo a las circunstancias del riesgo fitosanitario el cual resulte.

6. Implementación.

La implementación de la GTIPV implica un nuevo paso en el fortalecimiento del control interno y conocimiento sobre el traslado de los productos vegetales importados y de producción nacional, instrumento fundamental en la trazabilidad y rastreabilidad de los mismos.

La implementación de la GTIPV se llevará a cabo en forma gradual y progresiva por producto y/o etapa de traslado conforme a criterios de análisis de riesgo fitosanitario, técnico y científico.

Los casos en los cuales deba aplicarse, se irán notificando oportunamente, conforme se vayan dictaminando las medidas reglamentarias.

7. Del Trámite de la Guía de Tránsito Interno de Producto Vegetal (GTIPV).

Para el trámite de la GTIPV se podrá realizar en las oficinas de las Jefaturas Distritales o a través del Sistema Paititi de Gestión del Documento de Tránsito Vegetal (SG GTIPV) que se encuentra disponible en la página web del SENASAG. El acceso al mismo se realiza a través de la correspondiente cuenta de usuario que se les será otorgado al momento de su registro según al que pertenezca, requerimiento

que les permitirá la autogestión del usuario, o las personas físicas o jurídicas delegadas por el usuario en el sistema Paititi del SENASAG.

La GTIPV, también, puede ser gestionado de forma presencial en las oficinas departamentales del SENASAG a solicitud del usuario o delegado.

El SG GTIPV autoriza al usuario agricultor o productor a gestionar en dicho sistema las GTIPV de sus establecimientos cuando estos se encuentren debidamente inscriptos y con registro oficial vigente, dando cumplimiento a todas las obligaciones exigibles y cuenten con registros los productos a ser transportados.

Estos deberán ser generados previamente a su traslado del producto y deben contener todos sus detalles descritos en sus casillas.

En la GTIPV se tiene que indicar el origen, el destino y el detalle de la carga, además de los datos del transporte.

El origen y el destino de la carga deben constar en registros oficiales del SENASAG.

En los casos que existan impedimentos fitosanitarios, el SG GTIPV lo advertirá en el momento de la emisión del documento.

La GTIPV debe acompañar a la carga en todo momento y ser exhibido en los puestos de control interno de su ruta.

Cuando la mercadería arribe a su destino final, el inspector del puesto de control interno de destino final es el responsable de la tenencia de la GTIPV (Original) y cerrar el movimiento en el SG GTIPV y conservarlo para su archivo.

Junto con la GTIPV se emiten tres constancias, una para el emisor, que debe ser firmada por el transportista, una para el transportista, que debe ser firmada por el receptor en el destino y una para la oficina de SENASAG, en el caso que sea esta quien haya emitido el documento, que debe ser firmada por el solicitante. En cualquiera de estos tres casos, cada uno de los responsables debe conservar la constancia.

8. Vigencia de la GTIPV.

La GTIPV posee un plazo de vencimiento de 6 días a partir de su emisión.

La GTIPV deberá ser emitido u obtenido con anterioridad al movimiento, con una fecha diferida.

9. De La Firma.

Las firmas autorizadas para las GTIPV son las de los Encargados de Registro y Certificación de las Jefaturas Distritales del SENASAG según lugar de emisión.

10. Del Establecimiento de Medidas Fitosanitarias.

En el momento de la emisión u obtención de la GTIPV, si existieran restricciones impuestas por SENASAG, el SG GTIPV generará advertencias, las mismas serán aclaradas en pantalla y en el documento impreso y deberán ser regularizadas para poder trasladar la mercadería. Las advertencias pueden implicar procesos en los que deba intervenir un inspector habilitado del SENASAG, quien intervendrá en la inspección, verificación del documento, para que el mismo tenga validez.

Cuando el movimiento a su ingreso no esté permitido por el SENASAG, el sistema bloqueará la posibilidad de emitir la GTIPV, aclarándolo en pantalla.

Cuando el origen del movimiento sea Producción, el registro oficial del SENASAG es el RUNSA. El productor además de estar suscrito, deberá haber declarado previamente el producto a transportar.

11. De La Declaración y verificación de la Mercadería.

El declarante deberá informar y exhibir en los puestos de control interno del SENASAG al ingreso al país o inicio del traslado y al arribo de su destino final de la mercadería en tránsito, adjuntando los documentos:

1. Copia del Permiso Fitosanitario de Importación (PFI) del producto vegetal (si corresponde).
2. Copia del Certificado Fitosanitario de Exportación o Reexportación (CFE) emitido por la ONPF del país de origen de la mercadería (si corresponde).
3. Guía de Transito Interno de Producto Vegetal (Original).

Una vez revisada la documentación, se procederá a la verificación física del producto en tránsito, por parte de los inspectores del SENASAG.

El inspector del puesto de control interno de destino final es el responsable de la tenencia de la GTIPV (Original), copias del PFI y CFE (si corresponde) para luego cerrar el movimiento en el SG GTIPV y su archivo.

ANEXO I

GUÍA DE TRANSITO INTERNO DE PRODUCTO VEGETAL

Producción Nacional ☐ Nº RUNSA		Importación ☐ Nº Reg.	
1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (Productor, Comprador, Importador)		2
		NIT/ CI:	
3	DOMICILIO:		4
		Documentos de Importación	
		Nº PFI	Nº CFE
5	TELÉFONO/MÓVIL	6	FAX
		7	E-MAIL
EMPRESA DE TRANSPORTE O TRANSPORTISTA			
8	RAZÓN SOCIAL (Empresa; Cooperativa; Sindicato)		9
		Identificación del Conductor CI:	
10	DOMICILIO DEL CONDUCTOR:		11
		NOMBRE DEL CONDUCTOR (Apellido paterno, materno. Nombres)	
12	TIPO DE VEHÍCULO	13	MARCA DEL VEHÍCULO
		14	Nº DE PLACA
DATOS DEL PRODUCTO VEGETAL REGLAMENTADO			
15	USO PREVISTO	16	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
		17	CANTIDAD/ENVASE
		18	PESO NETO Kg.
TRANSITO INTERNO			
19	PAÍS ORIGEN/PROCEDENCIA	20	PUNTO DE INGRESO
		21	DESTINO FINAL (Dpto.)
22	ORIGEN DEL PRODUCTO (Dpto.)	23	PUNTO DE PARTIDA (especifico)
		24	PUNTO DE LLEGADA (especifico)
CONTROL DE TRAYECTO POR LOS PUESTOS DE CONTROL INTERNO			
25	26		
27	LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD:		
<i>Declaro bajo juramento que todos los datos consignados son veraces y exactos a nuestro buen saber y entender.</i>			

Firma y Sello del solicitante

Sello SENASAG

Firma y Sello de la autoridad

REGLAMENTO DE LA GUÍA DE TRÁNSITO INTERNO DE PRODUCTO VEGETAL

Artículo 1º: La "Guía de Transito Interno de Producto Vegetal", en adelante se denominara "GTIPV", cuyo modelo es parte en el Anexo I del manual de procedimiento de la Guía de Tránsito Interno de Productos Vegetales.

Artículo 2º: El tránsito por el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia de productos y subproductos de origen vegetal, se realizara conforme a la legislación vigente, donde se establece que se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas por la autoridad competente que es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), debe efectuarse al amparo de la GTIPV.

Artículo 3º: La implementación e incorporación de la GTIPV para los productos y subproductos de origen vegetal, se lo realizara en forma progresiva o gradual de acuerdo a criterios de riesgo y en resguardo de la condición fitosanitaria de nuestro país, de aquellos productos que son de dudosa procedencia (contrabando).

Artículo 4º: Incorporación de productos y subproductos de origen vegetal a la GTIPV, estará facultada la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal a través del Área de Cuarentena Vegetal, para disponer la incorporación de productos y subproductos de origen vegetal que sean pertinentes.

Artículo 5º: Emisión de la GTIPV se realiza de manera física o a través de la página web del SENASAG, mediante:

- a) Autogestión del interesado (Personas naturales o jurídicas delegadas por el interesado).
- b) Oficinas Distritales del SENASAG.

Artículo 6º: Acceso al SG GTIPV se encuentra disponible en línea en la página Web del SENASAG y se accede al mismo mediante la correspondiente Cuenta de usuario asignado por el SENASAG al momento de su registro según categoría al que pertenezcan.

Artículo 7º: Autorización del SG GTIPV, el interesado realizara las gestiones en el sistema cuando este se encuentre debidamente registrado por el SENASAG, y cumpla con todas las obligaciones exigibles y se tengan registrados los productos a transitar.

Artículo 8º: La GTIPV se emite únicamente en original y debe estar suscripto en carácter de Declaración Jurada por cada una de las partes intervinientes en cada etapa del traslado.

Artículo 9º: Como constancia de la emisión de la GTIPV, es el documento impreso que deberá tener el SOLICITANTE, de acuerdo al manual de procedimiento de la Guía de Tránsito Interno de Producto Vegetal según su Anexo I que forma parte integral del presente reglamento.

La emisión se realizará en la Oficina del SENASAG y/o en línea, cuando se disponga de este servicio.

Artículo 10º: El movimiento de los productos y subproductos de origen vegetal, deberán realizarse bajo el amparo de la correspondiente GTIPV. Se prohíbe el ingreso o traslado de productos que no cuenten con la ineludible GTIPV.

Artículo 11º: La GTIPV debe ser generado u obtenido siempre en forma previa al traslado del producto; además, debe acompañar a éste en todo su recorrido y debe contener información fidedigna. Es obligatoria la exhibición de la GTIPV a las autoridades competentes de los puestos de control interno que así lo requieran.

- a) Cuando un medio de transporte transite con productos de distintos remitentes, deberá llevar una GTIPV por cada remitente.
- b) Cuando la cantidad de productos a transitar de un mismo remitente exceda la capacidad del medio de transporte, se debe emitir una GTIPV adicional por cada medio de transporte.

Artículo 12º: Toda persona natural o jurídica que origine, realice o concluya el traslado de productos y subproductos de origen vegetal es responsable por el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 13º: Vigencia de la GTIPV, tiene un período de 6 días conforme a las reglamentaciones específicas que fueron establecidos de acuerdo al tipo de producto a transportar.

Artículo 14º: No debe contener modificaciones, enmiendas ni raspaduras la GTIPV, en los caso de generarse y/o se tengan que realizar modificaciones a su contenido, deberá anularse y emitir otro en su reemplazo según procedimiento que corresponda.

Artículo 15º: De la anulación, puede ser realizada por el emisor del mismo, en los casos en que no pueda efectuarse el traslado por causas que así lo justifiquen, debiendo informar y entregar el original del mismo para su anulación.

Artículo 16º: Cierre de la GTIPV para los efectos del presente reglamento, se denomina cierre de la GTIPV a la comunicación que se hace al SENASAG, cuando arribe a destino final deberá ser entregado al inspector del puesto de control interno para su cierre y archivo, de los productos amparados por el mencionado documento en el último puesto de control.

Artículo 17º: Anomalías en los datos consignados por falta de coincidencia entre los datos consignados en la GTIPV y del producto que llegó al puesto de control, quien realizara la verificación e inspección documental y física, deberá dejar constancia de esta situación efectuando la observación en el proceso de cierre de la GTIPV.

Artículo 18º: Archivo de la GTIPV es "CONSTANCIA DE CIERRE PARA EL USUARIO" deben ser archivados por el destinatario por el término de TRES (3) años.

Artículo 19º: Modificaciones y ampliaciones. Se faculta a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del ÁREA DE CUARENTENA VEGETAL a dictar normas complementarias al presente, a efectos de actualizar y optimizar su aplicación e implementación.

Artículo 20º: En caso de incumplimiento y contravenciones a la presente normativa, los infractores estarán sujetos a lo dispuesto en el CAPITULO XVII MULTAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES, según sus artículos 54; 55; 56; 57; 58 y sus ANEXOS pertinentes, que se encuentran en el "Manual de Procedimiento Fitosanitario de Importación" aprobado por Resolución Administrativa N° 085/2016, de fecha 06 de Junio de 2016.